

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede. Sírvasse Proveer. Palmira, 22 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Palmira, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

La Alcaldía de la ciudad de Cali-Valle, a través de oficio datado 31 de enero del año en curso, informa que el señor Christian Bernardo Morales Álvarez, una vez revisado el sistema de gestión documental con el No. 202441210100019382 del 26 de enero del año 2024, previa revisión del modulo HCM del sistema SAP, figura con una asignación básica mensual para la vigencia 2023 de \$ 5.668.423.

Así las cosas, establecida la capacidad económica del demandado y la necesidad del alimentario, para el presente asunto, la señora Luz Marina Ocampo Valenzuela, esto por cuanto en la Historia de Atención por violencia intrafamiliar y notifica criminal formato de la Fiscalía General de la Nación, se registra con ocupación asociadas a labores de edad, de conformidad con el Literal C de la regla 5 del artículo 598 del C. G del Proceso, se señala como cuota de alimentos provisionales a favor de la precitada, a partir del mes de marzo de la presente anualidad, el equivalente al 20 % de los salarios, y emolumentos que devengue el señor Christian Bernardo Morales Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.864.382, suma que se deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir el pagador de la Administración Municipal de la ciudad de Cali, a favor de este despacho judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR cuota de alimentos provisionales a favor de la señora Luz Marina Ocampo Valenzuela, a partir del mes de marzo de la presente anualidad, el equivalente al 20 % de los salarios, y emolumentos que devengue el señor Cristian Bernardo Morales Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.864.382, suma que se deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir el pagador de la Administración Municipal de la ciudad de Cali, a favor de este despacho judicial., en la cuenta No. 765202033002 del Banco Agrario de Colombia a favor de la señora Luz Marina Ocampo Valenzuela, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.659.749. Oficiese.

SEGUNDO: REQUERIR, de conformidad con el artículo 317 del C. G del Proceso, el cumplimiento del numeral segundo del Auto No. 1552 del 5 de septiembre del año 2023, y numeral segundo del Auto de sustanciación No. 02 del 17 de enero del año 2024, por parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23 de febrero del año 2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee2ecb41b253aae3cb7b44bbebcdbd546fa5e66674a60c1c0cf4d65d462dd4d**

Documento generado en 22/02/2024 12:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>